

Primero.—Se delegan en el Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia todas las facultades que corresponden al Ministro en relación con los convenios y contratos siguientes:

1. Los comprendidos en el apartado I del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre), cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2. Los privados de la Administración, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

3. Cualquier otro contrato, convenio o negocio jurídico que deba celebrarse para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

Segundo.—A propuesta del Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra se ratifica la delegación en el Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa, cuando sus correspondientes presupuestos sean igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

Tercero.—El Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia, con las limitaciones indicadas, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se le asignen, queda constituido en órgano de contratación.

Cuarto.—No obstante las delegaciones antes expresadas, las autoridades delegadas podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el conocimiento o la resolución de las diversas fases del mismo que consideren conveniente.

Quinto.—En los acuerdos o resoluciones que adopten se indicará que se realizan por delegación, con indicación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a los expedientes que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 29 de febrero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

**5177** *CORRECCION de erratas de la Orden 9/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades de autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1996, páginas 2236 y 2237, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 2236:

En el punto primero, apartado 1.1, segunda línea, y en el apartado 2, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 3...», debe decir: «... apartado I del artículo 3...».

En el punto primero, apartado 2, primera línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 1...», debe decir: «... apartado I del artículo 1...».

En el punto segundo, quinta línea, y en el punto tercero, apartado 1, quinta línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 3...», debe decir: «... apartado I del artículo 3...».

En la página número 2237:

En el punto cuarto, último párrafo, cuarta línea, donde dice: «... apartado 1 del artículo 3...», debe decir: «... apartado I del artículo 3...».

En el punto quinto, primera línea, donde dice: «... Gerente el Organismo...», debe decir: «... Gerente del Organismo...».

**5178** *CORRECCION de erratas de la Orden 21/1996, de 2 de febrero, sobre administración de los créditos del presupuesto del Ministerio de Defensa y de delegación de facultades en materia de gastos en el ámbito del órgano central.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1996, páginas 4952 y 4953, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 4952, en el preámbulo, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «... el pago de las obligaciones al Ministerio de Economía y Hacienda.», debe decir: «... el pago de las obligaciones al Ministerio de Economía y Hacienda.».

**5179** *RESOLUCION 320/38118/1996, de 20 de febrero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se acredita al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos para la realización de los ensayos relativos a colores, pinturas y acabados, disolventes, aceros y aleaciones, características físico-químicas de productos funcionales, elastómeros y textiles, según las normas y procedimientos indicados.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Subdirector de Sistemas de la Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra para que el Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos, con domicilio social en avenida de Andalucía, kilómetro 10,200, 28021 Madrid, sea acreditado como laboratorio de ensayos para la homologación de productos de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa, que el citado laboratorio está capacitado para realizar los ensayos que solicita con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa; Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos, para la realización de los ensayos que en anexo adjunto se indican según las normas y procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

#### ANEXO

##### Relación de ensayos de acreditación del Laboratorio Central de Armamento, Material y Vehículos

Area	Ensayo	Procedimiento
		Norma
Colores.	Medida de reflectancia en UV-VIS-NIR.	UNE 40080-84. UNE 40435-84.
Pinturas y acabados.	Viscosidad Stormer. Viscosidad Copa Ford número 4.	INTA 160285-76. INTA 160218-57. INTA 160217 A-64.

Area	Ensayo	Procedimiento
		Norma
	Finura de molienda. Indíces de descuelgue y de nivelación.	INTA 160255-57. INTA 160288-68. INTA 160289-68. INTA 160206B-79. INTA 160225-58. INTA 160299-81. INTA 160246B-74. INTA 160263A-76. 1602669-58.
	Brillo. Dureza Persoz. Corte por enrejado. Plegado. Embutición. Percusión. Resistencia a la inmersión. Resistencia a la niebla salina. Materia fijo y volátil. Espesor de la película. Resistencia a la humedad. Peso específico. Resistencia QUV.	INTA 160601-57. INTA 160604. INTA 160231A-71. INTA 160224-58. INTA 160609-68. INTA 160243-57. INTA 160611-80. ASTM G 53-88.
Disolventes.	Ensayo de la mancha. Aspecto. Punto de anilina. Corrosión. Contenido en agua. Acidez mineral libre. Determinación de carbono y azufre.	INTA 160213-56. INTA 160211-56. INTA 160248-A-65. INTA 160402A-71. INTA 160401A-71. INTA 160415-56. INTA 110312-53. INTA 110315-53.
Aceros y aleaciones.	Análisis de elementos metálicos y elemento de desgaste en aceites. Durezas Rockwell brinell vickers.	Métodos CENIM, UNE (según metal). UNE 7 053. UNE 7 422. UNE 7 423 (1). UNE 7 423 (2). UNE 36 401-81. UNE 36 403-81. ASTM D 664-87. ASTM D 2896-85. ASTM D 1121-78.
	Microdurezas vickers. Tracción. Resiliencia. TAN (Total acid number). TBN (Total basic number). Alcalinidad de reserva. Contenido en agua: * KF coulometer. * Volumetría KF. Densidad, peso específico y grados API.	ASTM D 1744-83. ASTM D 1123-79. ASTM D 1298. ASTM D 287. ASTM D 445. ASTM D 1665. ASTM D 56. ASTM D 93. ASTM D 92. ASTM D 97. AST D 2500. ASTM D 524. ASTM D 130. ASTM D 4048. ASTM D 892. ASTM D 1401. ASTM D 972. ASTM D 2595. ASTM D 942. ASTM D 217. ASTM D 1403. ASTM D 86. ASTM D 1742. ASTM D 95. ASTM D 566. ASTM D 2265. ASTM D 611. ASTM D 611. ASTM D 1747. ASTM D 129. ASTM D 808. UNE 53 549.
Características físico-químicas de productos funcionales.	Viscosidad cinemática. Viscosidad engler. Punto de inflamación, vaso cerrado TAG. Punto de inflamación, vaso cerrado Pensky-Martens. Punto de combustión, vaso abierto Cleveland. Punto de congelación. Punto de enturbiamiento. Residuo carbonoso Ramsboton. Corrosión de la tira de cobre. Corrosión de la tira de cobre. Características antiespumantes. Desemulsión/Emulsionabilidad. Pérdida por evaporación.	ASTM D 1744-83. ASTM D 1123-79. ASTM D 1298. ASTM D 287. ASTM D 445. ASTM D 1665. ASTM D 56. ASTM D 93. ASTM D 92. ASTM D 97. AST D 2500. ASTM D 524. ASTM D 130. ASTM D 4048. ASTM D 892. ASTM D 1401. ASTM D 972. ASTM D 2595. ASTM D 942. ASTM D 217. ASTM D 1403. ASTM D 86. ASTM D 1742. ASTM D 95. ASTM D 566. ASTM D 2265. ASTM D 611. ASTM D 611. ASTM D 1747. ASTM D 129. ASTM D 808. UNE 53 549.
Elastómeros.	Estabilidad a la oxidación. Penetración en muestra trabajada y no trabajada. Penetración con cono escala 1/4 (micropenetración). Destilación. Separación de aceite por aire a presión. Contenido en agua por destilación. Punto de gota (hasta 288 °C). Punto de gota (amplio margen de temperatura). Punto de anilina. Punto de anilina mezclada. Índice de refracción. Contenido en azufre (Método de la bomba). Contenido en cloro (Método de la bomba). Dureza IRHD. Identificación de elastómeros y composición. Agrietamiento por ozono.	ASTM D 1744-83. ASTM D 1123-79. ASTM D 1298. ASTM D 287. ASTM D 445. ASTM D 1665. ASTM D 56. ASTM D 93. ASTM D 92. ASTM D 97. AST D 2500. ASTM D 524. ASTM D 130. ASTM D 4048. ASTM D 892. ASTM D 1401. ASTM D 972. ASTM D 2595. ASTM D 942. ASTM D 217. ASTM D 1403. ASTM D 86. ASTM D 1742. ASTM D 95. ASTM D 566. ASTM D 2265. ASTM D 611. ASTM D 611. ASTM D 1747. ASTM D 129. ASTM D 808. UNE 53 549. ASTM D 3677-83. ASTM D 297-79. ASTM D 1149-78. ASTM D 513-83.

Area	Ensayo	Procedimiento
		Norma
Textiles.	Tracción.	UNE 53 510.
	Desgarro.	UNE 53 516-83.
	Abrasión.	UNE 53 527-80.
	Adherencia metal-caucho.	UNE 53 565.74.
	Adherencia metal-caucho.	MIL-W-3100.
	Densidad.	UNE 53 526.
	Crecimiento de grietas.	UNE 53 513.74.
	Tracción.	NM-R-91 EMA.
	Desgarro.	NM-R-66 EMA.
	Perforado.	NM-R-67 EMA.
	Solidez de la tinturas al frotamiento húmedo y seco.	UNE 40 029-86.
	Solidez de las tinturas al agua y al agua de mar.	UNE 40 026-84.
		UNE 40 027-84.
Solidez de las tinturas a los álcalis.	UNE 40 039-81.	
Determinación materia prima de textiles.	Método 2535 de Fed. Std. 191A (1978) o Directiva CEE.	
Masa por unidad de superficie de textiles.	UNE 40 339-76.	

**5180** RESOLUCION 320/38119/1996, de 20 de febrero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se acredita al Laboratorio Químico Central de Armamento para la realización de los ensayos relativos a pólvoras, explosivos y balística, según las normas y procedimientos indicados.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Director del Laboratorio Químico Central de Armamento de la Dirección General de Armamento y Material, con domicilio en carretera de San Martín de la Vega, sin número, La Marañosa (Madrid), para que dicho centro sea acreditado como laboratorio de ensayos para la homologación de productos de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de Homologación de la Defensa, que el citado laboratorio está capacitado

para realizar los ensayos que solicita con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa; Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Químico Central de Armamento para la realización de los ensayos que en anexo adjunto se indican según las normas y procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Arenas García.

#### ANEXO

##### Relación de ensayos del Laboratorio Químico Central de Armamento

Areas	Ensayos	Procedimiento de ensayo
		Norma
Pólvoras.	<i>Ensayos generales</i>	
	Humedad (Deseccación).	NM P-335-H1 EMA 1R(83).
	Humedad (Karl Ficher).	MIL-STD-286 C/101.3.2 (91).
		NM-D-860 EA (71).
		MIL-STD-286 C/101.5 (91).
		LQCA-P-EL-E-707 Ed. 1 (93).
	Cenizas total.	NM-P-337-H5 EMA (88).
	Disolvente residual (Cromat. gases).	NM-P-2513 (88).
		LQCA-P-CR-E-304 Ed. 1 (94).
	<i>Análisis cualitativo de componentes</i>	
	Análisis cualitativo (Cromat. capa fina).	NM-P-2392 EM (86).
	<i>Análisis cuantitativos de componentes orgánicos</i>	
	Nitroguanidina (UV-VIS).	LQCA-P-ES-E-202 Ed. 1 (93).
	Nitroguanidina (Polarografía).	MIL-STD-286 C/213.3.1 (91).
		PTA. NM-E 15280 1.*A.
		LQCA-P-EL-E-706 Ed. 1 (94).
	Nitroguanidina (Potenciometría).	MIL-STD-286 C/213.6.1 (91).
Componentes (Cromat. gases).	LQCA-P-CR-E-302 Ed. 1 (93).	
	NM-P-2393 EM (86).	
	MIL-STD-286 C/226.2.1 (91).	
Componentes (HPCL).	LQCA-P-CR-E-303 Ed. 1 (93).	
	NM-P-2398 EM (86).	
	MIL-STD-286 C/208.3.1 (91).	
Plastificantes (Cromat. gases).	NM-P-2394 EM.	
	MIL-STD-286 C/204.2.1 (91).	
Pastificantes (HPLC).	NM-P-2458 EM (87).	
	MIL-STD-286 C/208.3.1 (91).	